

**PARN-006**

**ESTADO No. 006  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 10 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	<b>7</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0054</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LFG-08022, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar correctivos a los frentes de explotación en las Terrazas 3, 4 y 5 en cuanto a las dimensiones aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras, las cuales son altura de banco 15 m, ancho de bermas 10 m, ángulo de talud de banco 56º y ángulo de trabajo 37º.</li> <li>Implementar correctivos y mejorar el control de producción, ya que no se tienen registradas las producciones del primer trimestre de 2023 ni las cantidades producidas en todo el año 2023 para el mineral de roca fosfórica.</li> </ul>

**ESTADO 006 DEL 10 DE ENERO DE 2024**

- Diseñar plano de riesgo y/o evacuación el cual debe estar firmado por el responsable SST y mantenerse actualizado.
- Certificar a los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras conforme a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Decreto 539 de 2022, que reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- Instalar señalización informativa y preventiva y delimitar las zonas donde se ubican los sedimentadores en la vía de acceso, en grados de pendientes, en cuarto de almacenamiento de combustible, en patios de acopio del material beneficiado; rotular y señalar las áreas en el cuarto de herramientas.
- Elaborar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades relacionadas con explotación, beneficio y otras que apliquen en la operación minera, socializar a los trabajadores e implementarlos de forma permanente.
- Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración y evaluación de riesgos para las actividades relacionadas con explotación, beneficio y otras que apliquen en la operación minera.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.

**2. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto PARN No. 1339 del 18 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 074 del 18 de julio de 2022, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 636 del 24 de junio de 2022; en la cual se ORDENABA SUSPENDER el avance de los frentes hacia el sector Norte del área del título, en límites con el predio El Espino propiedad de la señora María Estefanía Buitrago Castillo en la vereda Tibaquirá en el municipio de Samacá, debido a que el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá se pronunció en cuanto a la servidumbre minera 0373 del año 2023 manifestando en el artículo quinto de esta decisión lo siguiente: *“Autorizar la ocupación y el ejercicio de la servidumbre legal con ocupación permanente a favor de TITO PARRA PARRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LFG-08022, modalidad de contrato de concesión L-685 en el predio denominado El Espino ubicado en vereda Tibaquirá del municipio de Samacá (Boyacá)”*.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Continuar** con el cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la Autoridad Minera a través del Auto PARN No. 1339 del 18 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 074 del 18 de julio

						<p>de 2022, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 13 de junio de 2022, respecto a: Colocar guardas de seguridad en los mecanismos de transmisión de movimiento, tanto en el volante de la trituradora como en los motores de cabeza de las bandas transportadoras; Capacitar y certificar al personal en trabajos en altura, al igual que disponer de los elementos empleados; Ajustar la explotación al dimensionamiento aprobado en el PTO; Realizar mediciones de ruidos y vibraciones, llevando registros de los mismos; Señalizar cada uno de los patios del producto terminado</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> al titular, que debe fomentar a través de charlas y/o capacitaciones u otro tipo de metodología que se considere, el uso constante de los elemento de protección personal en los trabajadores, ya que durante la visita se observó que no se usan cascos y mascarillas para el personal de la planta de manera permanente.</li> <li>3. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</li> <li>4. Remitir copia al alcalde Municipal de Samacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 695 del 18 de diciembre de 2023, para lo de su competencia, en cuanto al levantamiento de la medida de suspensión con base a la decisión del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá dentro del proceso de servidumbre minera para el área concesionada.</li> <li>5. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 695 del 18 de diciembre de 2023.</b></li> <li>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>8. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	5	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 055</b>	<b>DISPOSICIONES</b>
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-16341, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Advertir</b> al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores de explotación en el área del título KF3-16341, hasta tanto la autoridad ambiental levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 500.36.18-0344 de 3 de marzo de 2018.</li> <li><b>Informar</b> al titular minero que es responsabilidad del titular minero cumplir con lo establecido con el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.</li> <li><b>Informar</b> al titular minero que una vez que reactiven las actividades mineras en el área de título se deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para el control de todas las actividades mineras.</li> <li><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 735 del 21 de diciembre de 2023.</b></li> <li><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	JJO-08171	VÍCTOR MANUEL CASAS ABRIL Y JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	<b>6</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0056</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-08171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>MANTENER Y REITERAR la orden de suspensión de toda labor desarrollo preparación y explotación de las siguientes bocaminas:</b></li> </ol> <p>BM NN 3: E: 1165949, N: 1205166, Z: 2477 m.s.n.m.  BM NN 2: E: 1165890, N: 1205187, Z: 2458 m.s.n.m.  BM NN 1: E: 1165966, N: 1205044, Z: 2450 m.s.n.m.  BM NN. E: 1166031, N: 1204777, Z: 2396 m.s.n.m.</p>

						<p>BM 5 TV. E: 1166002, N: 1204906, Z: 2418 m.s.n.m.  BM 4. E: 1165982, N: 1204964, Z: 2429 m.s.n.m.  BM NN1: N: 6.4539 094 E: -72.5770 854 Z: 2520 abandonada  BM NN2: N: 6.45 12 914 E: -72.5785 664 Z: 2510 abandonada  BM NN3: N: 6.44 93 107 E: -72.5775 385 Z: 2475 abandonada  BM NN4: N: 6.449 6612 E: -72 5779 139 Z 2.2483 abandonada  BM NN5: N: 6.44 94 824 E: -72.578 1232 Z 2.2470 abandonada  BM NN6: N: 6.4484 32 E: -72.57 74039 Z 2.2456 abandonada  BM NN7: N: 6.4479 642 E: -72.57 76 826 Z: 2423 con actividad  BM EL VIJAL: N: 6.4474 898 E: -72.57 72 824 Z: 2432 inactiva</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>8. Advertir</b> a los titulares que es su responsabilidad verificar las condiciones del área concesionada e informar las posibles perturbaciones al contrato de concesión JJO-08171.</p> <p><b>9. Advertir</b> a los titulares que no pueden realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta que cuenten con el programa de trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente</p> <p><b>10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 732 del 21 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>11. Remitir</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 732 del 21 de diciembre de 2023 acompañada del presente acto administrativo, a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. JJO-08171 y las medidas de suspensión de las labores mineras impuestas sobre dicho título donde se evidenció presencia de minería ilegal, con destino a las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcalde del Municipio de San Mateo – Boyacá</li> <li>• Corpoboyacá</li> <li>• Oficina de Gestión del Riesgo Municipal de San Mateo</li> <li>• Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria</li> <li>• Ministerio de Trabajo</li> </ul> <p><b>12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>13. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>14.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	IEF-14071X-003	DULFO HENTY URREGO ROZO	<b>7</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0057</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEF-14071X-003, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el Literal i) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 648 de 14 de diciembre de 2023:</p> <p><b>MINA SEBASTIÁN 1 (DULFO HENRY URREGO ROZO)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se debe implementar cunetas en el inclinado y guías, realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje.</li> <li>b. Se debe dar cumplimiento al decreto 2090 de 2003, en términos de alto riesgo para pensión dado que se evidencia en planilla presentada el no cumplimiento.</li> <li>c. Se debe instalar línea de vida en la tolva de Bocamina Sebastián 1.</li> <li>d. Se debe realizar recuperación de área y mantenimiento al sostenimiento al inclinado principal desde la Abs-10-80 y en el tambor de ventilación en toda su extensión.</li> <li>e. se debe retirar puertas rotas de mantenimiento y teclas.</li> <li>f. Se debe colocar rejas en los depósitos de carbón N1 y N2.</li> <li>g. Se debe realizar e implementar plan de transporte.</li> <li>h. se debe actualizar plan de ventilación e isométrico de ventilación actualizado.</li> <li>i. Se debe actualizar plan de sostenimiento.</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>15.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 648 de 14 de diciembre de 2023.</b></p>

						<p><b>16. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>17.</b> Ordenar al titular minero que dé cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>18.</b> Informar al subcontratista minero que le está prohibido realizar labores de desarrollo, preparaciones y explotación hasta tanto, presente a la autoridad minera el PTOC y la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental.</p> <p><b>19.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>20.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>21.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO, RAFAEL RICARDO VARGAS BARRETO	<b>5</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0058</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08006, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe de justificación de la inactividad mayor a seis meses y la certificación donde se determine o delimite si cuenta con restricción para desarrollar actividades en el área otorgada. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>22.</b> Informar a los titulares mineros que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se le recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento al decreto 539 de 2022 en cuanto a seguridad e higiene minera.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Al momento de la visita al área se evidencia sin actividad minera; por parte de los titulares se manifiesta que es debido a la actualización de la licencia ambiental requerida por CORPOCHIVOR una vez se retomen labores se debe comunicar formalmente ante la autoridad minera presentar evidencias de la implementación del SG-SST y la afiliación al personal involucrado a riesgos laborales Inmediato antes de iniciar labores.</li> </ul> <p><b>23.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 624 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>24.</b> <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de SOMONDOCO que en el Informe de Visita Integral PARN N° 624 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció inactividad mineral en el área del título injustificada por más de seis meses, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>25.</b> <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de SUTATENZA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 624 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció inactividad mineral en el área del título injustificada por más de seis meses, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>26.</b> <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Chivorque - CORPOCHIVOR en el Informe de Visita Integral PARN No. 624 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció inactividad mineral en el área del título injustificada por más de seis meses, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>27.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>28.</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>29.</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	HIK-14041	INDEMAC S.A.S.	<b>7</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0059</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIK-14041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar plano del área del título minero HIK-14041 actualizados.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. <b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de toda labor de explotación, cargue, transporte y comercialización dentro del área del título minero HIK-14041, toda vez que no cuenta con licencia ambiental aprobado por la autoridad competente, de conformidad con la Resolución N°500.36.18.1599 de 22 de octubre de 2018, " Por la cual suspende la licencia otorgada Resolución N°200-41-11-1156 del 22 de junio de 2011" la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía–CORPORINOQUÍA, resuelve: "ARTICULO PRIMERO, Suspende la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°200- 41-11-1156 del 22 de junio de 2011, para el desarrollo del proyecto denominado explotación de Materiales de construcción (tipo arrastre), ubicado en el área establecida del Contrato de Concesión NoHIK-14041 del 25 de mayo de 2008 suscrito en INGEOMINAS, el cual se encuentra localizado en el cauce del Rio Cravo Sur, en las Veredas Sirivana, Palomas y Barbascos en Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare." Hasta que se presente acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente donde se viabilice labores de explotación dentro del área del título minero de referencia.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>30. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas dentro del título minero HIK-14041 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 del 2022.</li> <li>• Se le recuerda al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área del contrato de concesión N°HIK-14041. Hasta que se cuente con acto administrativo de levantamiento a suspensión de la licencia ambiental Resolución N° 500.36.18.1599 de 22 de octubre de 2018 ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. El cual debe ser presentado ante la Agencia Nacional de Minería para inicio de labores dentro del área del título.</li> <li>• Se recomienda Instalar señalización informativa al ingreso del título minero HIK-14041.</li> </ul> <p>31. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 625 del 12 de diciembre de 2023.</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>32.</b> Informar que mediante Auto PARN No. 0967 del 13 de junio de 2022, notificado por estado No. 067 del 14 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>33.</b> <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Yopal, Casanare que en el Informe de Visita Integral PARN N° 625 del 12 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor de explotación, cargue, transporte y comercialización dentro del área del título minero HIK-14041, toda vez que no cuenta con licencia ambiental aprobado por la autoridad competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>34.</b> <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía– CORPORINOQUÍA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 625 del 12 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor de explotación, cargue, transporte y comercialización dentro del área del título minero HIK-14041, toda vez que no cuenta con licencia ambiental aprobado por la autoridad competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>35.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>36.</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>37.</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	HG7-111	PEÑALON LTDA	<b>5</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0060</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HG7-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado dónde explique el porqué de la inactividad minera por un periodo mayor a seis meses, dado que el título minero cuenta con PTO debidamente aprobado, al igual que licencia ambiental debidamente otorgada por Corporinoquia.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>38.</b> Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento de higiene y seguridad en labores a cielo abierto decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</li> </ul> <p><b>39.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 629 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>40.</b> <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Paz de Ariporo -Casanare, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 629 del 12 de diciembre de 2023, la no realización injustificada de actividades de explotación por un periodo mayor a 6 meses, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>41.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>42.</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>43.</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	<b>4</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0061</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEV-121, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 750 del 27 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>5.</b> <b>INFORMAR</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje dentro del área del contrato hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y se cuente con instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.</p>

						<p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	<b>9</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0062</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-15Z3 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>Requerir</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 20021, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere elaborar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015. 30 días</li> <li>• Se requiere que todas máquina y herramientas de la mina tengan un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y, además, contar con un dispositivo de bloqueo del sistema de comando. El mantenimiento debe realizarse con la máquina apagada y asegurada contra desplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015. 30 días.</li> <li>• Se requiere que el o los malacates de la mina dispongan de un malla o sistemas de protección en todas partes móviles (turra, cardan, venta viola, etc.) en cumplimiento de establecido en el Artículo 192 del decreto 1886 de 2015. Inmediato.</li> <li>• Se requiere actualizar el plan la ventilación para la mina en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 30 días.</li> <li>• Se requiere que se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en</li> </ul>

						<p>peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015. Inmediato</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere la actualización e implementación del plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área, El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. Además, se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina. 30 días.</li> <li>• Se requiere que las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Inmediato.</li> <li>• Se requiere instalar señalización, informativa preventiva y prohibitiva tanto en superficie como al interior de la mina al interior de la mina, incluido la señalización del Botadero. Inmediato.</li> <li>• Se requiere elaborar publicar en la mina las políticas, los objetivos del SG-SST y los s reglamentos de Trabajo y de Higiene y seguridad, además se deben divulgar y socializar a todo el personal de mina. Inmediato</li> <li>• Se requiere elaborar y mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Se recomienda además que en los planos de labores actualizados y a escala adecuada se muestre la ubicación de los trabos respecto al área del contratada. 15 días.</li> <li>• Se requiere elaborar e implementar todos los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S., estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; así como el Procedimiento de Trabajo Seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y accesorios de voladura en cumplimiento de artículo 9 del decreto 1886 de 2015. 15 días</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere elaborar la matriz de riesgos y peligros en la cual se deben Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores. 30 días.</li> <li>• Se requieren los programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifico los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015. Continuo.</li> <li>• Se requiere presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. 30 días.</li> <li>• Se requiere actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Así mismo se requiere instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles.</li> </ul> <p>El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica</li> <li>- El avance de los frentes de trabajo, y</li> <li>- La probabilidad de ocurrencia de incendios o derrumbes.</li> </ul> <p>Dando cumplimiento a los estipulado en el artículo 5 del decreto 944 de 2022, el cual modifico el artículo 29 del decreto 1886 de 2015. 30 días</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere que, dentro de los elementos y equipos de protección personal, el titular del contrato y/o explotador disponga obligatoriamente de auto-rescatadores para todo el personal que ingrese a las labores mineras subterráneas, en aplicación parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 del 2015. Inmediato.</li> <li>• Se requiere que las vagonetas o coches utilizadas en la mina estén en buen estado y dispongan de reflectivos adelante y atrás. Inmediato.</li> <li>• Se requiere Instalar tableros de registro y control de gases en la entrada de los frentes de trabajo al interior de la mina, igualmente divulgar al inicio de cada turno las mediciones de gases a todos los trabajadores, en cumplimiento al parágrafo 3, artículo 46, Decreto 1886/15. Inmediato.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere ejecutar de forma permanente el Programa de Salud Ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de acuerdo con el numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15. Inmediato.</li> <li>• Se requiere Disponer en todo momento de las actas o soportes de entregad de dotación y/o E.P.P. a los trabajadores. Inmediato.</li> <li>• Se requiere Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15. Inmediato.</li> <li>• Se requiere contar de forma permanente en las instalaciones de la mina con equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases como: CH4, CO2, CO, H2S, NO2 y O2, así mismo se deben realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 parágrafo 3 y 4 , Decreto 1886/15. Inmediato.</li> <li>• Se requiere elaborar e implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de gases en la mina, el trabajador encargado de esta actividad debe estar debidamente capacitado en el tema de atmosferas mineras, medición de gases y en el manejo y operación adecuada del equipo utilizado para la medición de los gases. Inmediato.</li> <li>• Se requiere Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 del Decreto 1886/15 y artículo 26 del decreto 944 de 2022, que modificó el artículo 234 del decreto 1886 de 2015. 30 días.</li> <li>• Se requiere Practicar los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso a todos los trabajadores que vayan a laborar en la mina. Inmediato.</li> <li>• Se requiere dar cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución 4272 de 2021, por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. 30 días.</li> <li>• Se requiere hacer mantenimiento a las zanjas de coronación y perimetrales del Botadero de estériles de a la mina, así mismo a las cunetas de desagüe al interior de la mina. Inmediato.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>49.</b> Informar que mediante Auto PARN N°0423 del 18 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 22 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>50.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 658 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>51.</b> Informar a la autoridad minera lo referente a las servidumbres mineras respecto a dichos trabajos, BM e infraestructura.</p> <p><b>52.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>53.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>54.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	ELO-111	JOSE DE JESÚS ESPITIA LOZANO	<b>5</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0063</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELO-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis</p>

						<p>(6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 749 del 27 de diciembre de 2023.</b></p> <p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARN No. 2184 del 01 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 967 del 24 de noviembre de 2021, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	ELN-154	MINERPETROL S.A.S, SEGUNDO ROA PIÑEROS	5	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0064</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Informe a la ANM el motivo de la inactividad de manera formal, toda vez que el título cuenta con PTO y Licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p><b>60.</b> Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda a los titulares mineros y operadores mineros, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero ELN-154, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el Decreto 539 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería cielo abierto.</li> <li>• Al momento de la visita se evidencia que el título está inactivo sin labores de explotación, una vez se retomen labores de explotación se debe realizar comunicación a la Autoridad Minera informando el inicio de labores y anexando planilla de seguridad del personal involucrado, igual que implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</li> </ul> <p><b>61.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 621 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>62.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>63.</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	EHM-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SATIVANORTE SAS C.I.	<b>6</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0065</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHM-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>a. Realizar labores de estabilización y recuperación morfológica en las zonas de interés del título minero, específicamente donde se ubican bocaminas en las cuales se ha hecho exploración, ya que se evidenciaron algunas laderas y taludes erosionados con cárcavas en estas zonas que requieren intervención de carácter inmediato.</p> <p>b. Implementar correctivos al sistema de drenaje en la zona de interés del título, construir cunetas, zanjas de coronación en la parte alta del talud y otras obras hidráulicas que se consideren para controlar y mitigar los problemas de inestabilidad en la zona.</p>

					<p>c. Iniciar con la ejecución de las actividades pertinentes con el cierre, abandono y recuperación morfológica y paisajística en las Bocaminas inactivas del Bloque Las Iguanas, inclinado manto 6, labores mineras existentes en el área del título, teniendo en cuenta que, según lo expresado en la visita por el representante de la sociedad titular, estas Bocaminas no son de interés técnico ni económico.</p> <p>d. Presentar un Informe Técnico a la Autoridad Minera, en el que se expliquen las condiciones del proyecto minero en la actualidad, teniendo en cuenta que se informó en la visita que las Bocaminas exploratorias que se encuentran inactivas en el Bloque La Iguana no serán de interés técnico ni económico, y que se adelantan labores de excavación con el fin de descubrir el Manto 6 por donde será el nuevo proyecto, para lo cual se requiere tener en cuenta lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del título minero.</p> <p>e. Realizar inspecciones preoperacionales diarias e inspecciones periódicas a la maquinaria y/o equipos empleados en la operación minera en el título.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>64.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 707 del 19 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>65.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>66.</b> Informar que mediante Auto PARN N° 2008 del 26 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 041 del 27 de agosto de 2020, fue efectuado un requerimiento que a la fecha se verificó que persiste el incumplimiento, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>67.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>68.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO SAS	5	09/01/2024	AUTO PARN No. 0066	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>6. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Completar y documentar el Procedimiento de voladuras, que incluya la ampliación de la descripción del protocolo para "tiro fallido" en una voladura, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 y artículo 16 del decreto 944 de 01 de junio de 2022.</li> <li>• Elaborar, documentar y socializar el Procedimiento de trabajo seguro, específico, para trabajo en alturas, para las condiciones de trabajo de la BM COPEN, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 y resolución 4272 de 2021.</li> <li>• Elaborar, documentar y ejecutar el Plan de mantenimiento a las vías de ventilación conforme al decreto 43 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>69. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomendar al titular minero y / o Operador minero, que es de su responsabilidad, el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra", y Decreto 944 de 01 de junio de 2022 al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019.</li> </ul> <p>70. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 626 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p>71. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
------	---------	-------------------	---	------------	--------------------------	---

						<p><b>72. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>73. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CÓRDOBA SUÁREZ	<b>6</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0067</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBD-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero EBD-091, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN</b> impuesta en la Resolución No 000135 del 26 de mayo de 2023, que resolvió conceder amparo administrativo solicitado por las señoras HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CÓRDOBA SUÁREZ, en calidad de titulares en el contrato de concesión No EBD-091, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva del mencionado acto administrativo, para las actividades mineras ubicada en las siguientes coordenadas, en el municipio de Quipama, del departamento de Boyacá.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Excavación con presunción de actividad minera: Y: 5° 37' 12,4" (4861359,7340), X: 74° 15' 08,3" (2179160,45285), Z: 942.</li> <li>• Excavación con presunción de actividad minera: Y: 5° 37' 12,9" (4861338,2369), X: 74° 15' 09,0" (2179175,8493), Z: 942.</li> </ul> <p>4. <b>MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN</b> impuesta en Auto PARN-2146 de fecha 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, específicamente, por Mantener y reiterar las medidas de suspensión de labores mineras ubicadas en las siguientes coordenadas: Pozo 1 / clavada 1= Este= 980.626 Norte=1.113.249 Cota=942 msnm; Pozo 2 / clavada 2= Este=980.633 Norte= 1.113.239 Cota=941 msnm, impuestas en la visita efectuada el día 15 de octubre de 2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p><b>74.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 631 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>75.</b> <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Quipama, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 631 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció inactividad mineral en el área del título injustificada por más de seis meses, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>76.</b> <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Otanche, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 631 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció inactividad mineral en el área del título injustificada por más de seis meses, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>77.</b> <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 631 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció inactividad mineral en el área del título injustificada por más de seis meses, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>78.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>79.</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	DE3-112	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	<b>4</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0068</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>a. Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en el título minero.</p> <p>b. Continuar con la implementación de Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>80.</b> Advertir al titular que al momento de realizar explotación deberá acatar lo dispuesto en el programa de trabajos y obras - PTO y en la respectiva licencia ambiental.</p> <p><b>81.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 708 del 19 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>82.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>83.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>84.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	501073	MUNICIPIO DE SABOYÁ	<b>5</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0069</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501073, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3. Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar dimensionamiento al frente explotación disminuyendo la altura del banco.</li> <li>• Implementar señalización preventiva y de riesgos en el área.</li> <li>• Realizar limpieza de zanjas y cunetas de coronación de los frentes de explotación y la mina en general.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto."</li> <li><b>Informar</b> al titular minero que para dar desarrollo de las labores mineras deberá presentar para evaluación correspondiente el Plan de Trabajo de Explotación y se deberá contar con Instrumento Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.</li> <li><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 758 del 27 de diciembre de 2023.</b></li> <li><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	2921	GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.	<b>5</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0070</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>2921</b>, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar la señalización con relación a los frentes de explotación A, B y C.</li> <li>• Publicar plano de riesgos y plano de labores actuales, en lugar que haga las veces de campamento y/o oficinas.</li> <li>• Actualizar los certificados de los operadores de maquinaria amarilla.</li> <li>• Seguir con la actualización en implementación del plan de emergencias par todo el proyecto minero.</li> <li>• Capacitar al personal en alturas, adquirir equipos, realizar inspecciones y realizar procedimiento de trabajos en alturas.</li> </ul> </li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>7. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto."</p> <p>8. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 689 del 18 de diciembre de 2023.</b></p> <p>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01498-15	ANDRÉS BAUTISTA ACOSTA	<b>6</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0071</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01498-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>8. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar señalización informativa y preventiva en Terrazas 4 y 5 y en Terraza 1 señalización preventiva.</li> <li>• Realizar adecuaciones y mejoras al sistema de drenaje para que las aguas de correntía se dirijan a la piscina de sedimentación principal y se construyen cunetas en cada terraza conectadas al sistema de drenaje.</li> <li>• Realizar inspecciones periódicas a la retroexcavadora, implementar formato preoperacional diario en la operación.</li> <li>• Realizar exámenes ocupacionales de ingreso al operador de la retroexcavadora, en el que se muestre que se encuentra apto para desarrollar la labor.</li> <li>• Realizar reuniones mensuales con el vigía SST y guardar los debidos soportes</li> <li>• Elaborar plan de trabajo anual SST, socializar e implementar.</li> <li>• Elaborar los procedimientos de trabajo seguros para la operación minera, socializar e implementar de forma permanente.</li> <li>• Actualizar e implementar el Plan de atención para emergencias para la operación minera</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controlar y mitigar los impactos ambientales derivados de la operación minera.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>85.</b> Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 01498-15, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 539 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería a cielo abierto</p> <p><b>86.</b> Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p><b>87.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 628 de 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>88.</b> Informar que mediante Auto PARN No. 0364 del 22 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 013 del 22 de febrero de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>89.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>90.</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>91.</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES	5	09/01/2024	AUTO PARN No. 0072	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01493-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Informe a la autoridad minera el motivo de la no realización de actividades de explotación por un periodo mayor a 6 meses, lo anterior teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>92. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recuerda a los titulares mineros operadores mineros o explotadores mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo de la cantera una vez cuente con actividad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando estricto cumplimiento al decreto 539 de 08 de abril de 2022.</li> <li>• Al momento de la visita se evidencia que el título esta inactivo sin labores de explotación; se debe informar a la autoridad minera cuando reanuden labores, presentar plan de trabajo a realizar, seguridad social del personal involucrado e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</li> </ul> <p>93. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 627 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p>94. Informar que mediante Auto PARN No 1403 del 25 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 076 del día 26 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>95. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Monguí que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 627 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció la no realización injustificada de actividades de explotación por un periodo mayor a 6 meses, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
------	----------	----------------------------------	---	------------	--------------------------	---

						<p><b>96. Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 627 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció la no realización injustificada de actividades de explotación por un periodo mayor a 6 meses, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>97. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>98. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>99. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEDRA Y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	5	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0073</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01461-A-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo de la mina bonanza y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando estricto cumplimiento al decreto 539 de 08 de abril de 2022.</p> <p><b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 704 del 19 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>3.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4.</b> Informar que mediante Auto PARN No 1263 de fecha 07 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 072 del día 08 de julio de 2022, fue efectuado un requerimiento que a la fecha se verificó que persiste el incumplimiento, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p>

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCÓN	6	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0074</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01238-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Complementar la señalización preventiva e informativa en el área de la mina explotación frentes y vías de acceso.</li> <li>b. Realizar mantenimiento constante a las zanjas de coronación.</li> <li>c. Realizar la explotación aplicando lo establecido en el documento técnico PTO vigente.</li> <li>d. Operador INPRODES: Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a las condiciones de la operación.</li> <li>e. Realizar simulacro de emergencia y contar con soportes.</li> <li>f. Actualizar el plan de emergencias.</li> <li>g. Actualizar a los operadores de maquinaria y equipos mineros.</li> <li>h. Operador CONSERAM Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con las condiciones actuales.</li> <li>i. Contar con procedimiento de trabajo en alturas equipos inspección; formatos y evidencias de la implementación.</li> <li>j. Realizar capacitaciones al personal en temas de seguridad en labores mineras y contar con evidencias.</li> <li>k. Realizar PTS para cada labor socializarlos y contar con evidencias.</li> <li>l. Realizar implementar el plan de transporte.</li> <li>m. Realizar la matriz de riesgos según las condiciones de lámina y de la planta.</li> <li>n. Realizar exámenes de ingreso egreso periódicos al personal según las condiciones detectadas.</li> <li>o. Contar con procedimiento para la investigación de accidentes incidentes y estadísticas.</li> <li>p. Realizar el plan de emergencias según las condiciones riesgos y condiciones de la explotación.</li> </ol>

						<p>q. Realizar simulacro de emergencias con el personal del proyecto y contar con evidencias.</p> <p>r. Dar cumplimiento al artículo 5 párrafo del decreto 539 de 2022 en cuanto al personal de seguridad y salud en el trabajo en la operación toda vez que al momento de la visita no se presenta.</p> <p>s. Contar con control de ingreso y salida de los trabajadores.</p> <p>t. Contar con plan de mantenimiento de equipos y maquinaria junto con evidencias de las revisiones realizadas.</p> <p>u. Realizar informe detallado y soportado de los requerimientos de la presente acta de fiscalización integral y radicarlo ante la autoridad minera.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>100.</b> Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo de la mina bonanza y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando estricto cumplimiento al decreto 539 de 08 de abril de 2022.</p> <p><b>101.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 703 del 19 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>102.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>103.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>104.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	6	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0075</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>01172-15</b>, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo el personal a cargo, que realice actividades laborales dentro del área del título minero, así mismo realizar los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo al nivel de riesgo de la actividad laboral que desempeñe cada empleado.</li> <li>• Elaborar e implementar el Plan de Prevención y Respuestas ante Emergencias.</li> <li>• Realizar una inducción de seguridad y salud en el trabajo, especificando los riesgos asociados y los procedimientos de trabajo seguro, del proceso de beneficio de la transformación de la arcilla y la fabricación del ladrillo, a todo el personal que realiza de manera periódica o permanente estas actividades.</li> <li>• Dar cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto número 539 del 8 de abril de 2022.</li> <li>• Perfilar el talud de la terraza o frente de explotación No. 3, de acuerdo al diseño establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</li> <li>• Acondicionar el acceso peatonal desde el costado de la tolva al molino, de tal manera que se evite la caída del personal a nivel inferior.</li> <li>• Tomar las medidas de seguridad y los protocolos necesarios (Análisis de Trabajo Seguro, Permisos de Trabajo, Inspecciones de seguridad, etcétera) para realizar el acceso a la tolva de almacenamiento de arcilla.</li> <li>• Instalar guardas o mallas de seguridad a las partes móviles expuestas del molino y sus componentes, que representan riesgo de atrapamiento.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>12. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>13. <b>Informar</b> al titular minero que debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>14. <b>Informar</b> que mediante Auto No. PARN No. 2134 del 24 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 090 del 25 de noviembre de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>15. Remitir</b> copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 668 del 14 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcaldía Municipal de Sogamoso, Boyacá.</li> <li>• Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.</li> <li>• Ministerio de Trabajo a fin de verificar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul> <p><b>16. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 668 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>17. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>18. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	01156-15	MARÍA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO	<b>5</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0076</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>01156-15</b>, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo el personal a cargo que realice actividades laborales dentro del área del título minero, así mismo realizar los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo al nivel de riesgo de la actividad laboral que desempeñe cada empleado.</li> <li>3. Elaborar los Procedimientos de Trabajo Seguro para las actividades adelantadas en la explotación minera y el proceso de beneficio de la arcilla.</li> <li>4. Elaborar e implementar el Plan de Prevención y Respuestas ante Emergencias.</li> <li>5. Realizar una inducción de seguridad y salud en el trabajo, especificando los riesgos asociados y los procedimientos de trabajo seguro, del proceso de beneficio de la transformación de la arcilla y la fabricación del ladrillo, a todo el personal que realiza de manera periódica o permanente estas actividades.</li> </ul>

						<p>6. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la proyección y ejecución de un Plan de Trabajo Anual en SST.</p> <p>7. Dar cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto número 539 del 8 de abril de 2022.</p> <p>8. Continuar adecuando las terrazas de acuerdo al diseño establecido en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>9. Construir las cunetas de conducción de agua en las rampas de acceso de los frentes de explotación.</p> <p>10. Implementar un procedimiento para la medición y registro de producción de la arcilla extraída de la explotación minera.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>19. Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p><b>20. Remitir</b> copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 669 del 14 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Trabajo a fin de verificar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul> <p><b>21. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 669 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>22. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>23. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</b></p>
<b>AUTO</b>	00268-15	JOSÉ MARTIN LUNA GUANUMEN, ROSENDO GALINDO, ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA, JAIME	<b>7</b>	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0077</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00268-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

BOCIGA FONSECA y WILMAR  
DANIEL GOMEZ CANARIA

**REQUERIMIENTOS**

10. **Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- Ladrillera Gres de San Martín. Certificar con fecha actualizada a los operadores de la Retroexcavadora John Deere y cargador frontal.
- Ladrillera Gres de San Martín. Elegir nuevo representante del COPASST ya que el actual miembro perdió vigencia
- Ladrillera Gres de San Martín. Instalar señalización informativa en el frente de explotación y en zonas reforestadas del título.
- Ladrillera Gres de San Martín. Certificar a los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras, conforme a los artículos 23, 24, 25 y 26 del Decreto 539 de 2022.
- Ladrillera Gres de San Martín. Implementar el Plan de trabajo anual SST y Programa anual de capacitación, conforme a las actividades programadas y ejecutadas.
- Ladrillera Gres de San Martín. Incluir en el programa de mantenimiento las frecuencias de mantenimiento preventivo para la maquinaria amarilla y para las otras máquinas utilizadas en operación
- Ladrillera Gres de San Martín. Realizar entregas de residuos sólidos y peligrosos a empresas certificadas para tal fin, disponer de los debidos soportes.
- Ladrillera Buenos Aires. Abstenerse de realizar labores mineras de explotación en las Terrazas 1 y 2, las cuales se encuentran ubicadas por fuera del título minero.
- Ladrillera Buenos Aires. Continuar con la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo en el desarrollo de la operación minera en la ladrillera.
- Ladrillera Buenos Aires. Disponer de los registros de control de producción durante el desarrollo de las visitas de fiscalización para su verificación.
- Ladrillera Buenos Aires. Realizar examen ocupacional periódico al Señor Yader Alonso García trabajador de la titular Erika Gómez.
- Ladrillera Buenos Aires. Presentar la afiliación a seguridad social del señor Yader Alonso García trabajador de la titular Erika Gómez, ya que se informó que se tiene, pero no fue presentado durante la visita.
- Ladrillera Buenos Aires. Controlar y mitigar los impactos ambientales generados en la operación minera de la ladrillera Buenos Aires.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

					<p>11. <b>SE REITERA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores de explotación minera en las Terrazas 1 y 2 del Frente de explotación en la Ladrillera Buenos Aires correspondiente al título minero No. 00268-15, localizada en las siguientes coordenadas, Terraza 1: Norte. 1113811, Este. 1087186, Cota, 2642 y Terraza 2: Norte. 1113811, Este. 1087191, Cota. 2638, en la Vereda Poravita del municipio de Oicatá, toda vez que se encuentran por fuera del área del título minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>105.</b> Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Informar al titular y operador minero, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 00268-15, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 539 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería a cielo abierto.</p> <p><b>106.</b> Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p><b>107.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 989 de 5 de julio de 2017.</b></p> <p><b>108.</b> Informar que mediante Auto PARN No. 1482 del 29 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 086 del 30 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>109.</b> <b>Informar</b> al alcalde Municipal de OICATÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 650 del 14 de diciembre de 2023, se evidenció que se encuentra fuera del título minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>110.</b> <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 650 del 14 de diciembre de 2023, se evidenció que se encuentra fuera del título minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>111.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>112.</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>113. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	00206-15	COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S.	5	09/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0078</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00206-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>12. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera informe del por qué no se están realizando labores en el área del título minero, toda vez que cuenta con PTI aprobado y licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>114. Remitir</b> copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 656 del 14 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Alcaldía Municipal de Guateque, Guayata y Somondoco –Boyacá</b> para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos.</li> <li>• <b>CORPOCHIVOR</b> a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos.</li> </ul> <p><b>115.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 656 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>116.</b> Informar a los titulares mineros que, en todos los frentes y áreas de trabajo aprobados de la licencia de explotación No. 00206-15, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p>

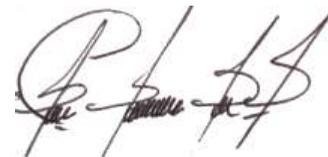
						<p><b>117.</b> Se le recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 539 de 2022 en cuanto a seguridad e higiene minera.</p> <p><b>118.</b> Informar al titular que una vez se retomen las actividades de explotación deberá presentar ante la autoridad minera formalmente notificación de inicio de labores donde incluya personal a desempeñar las labores con su respectiva afiliación social actividades e implementación del sistema de gestión para la actividad a desarrollar</p> <p><b>119.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>120.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><del><b>121.</b></del> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**